



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

10645/2025

L. T., S. S. c/ OSDE s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.-

DEP/MPB

AUTOS Y VISTOS:

I).- Tiéñese por contestado el traslado conferido en el segundo y tercer párrafo de la providencia del 30.12.2025.

II).- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su presentación del 29.12.2025, conforme nuevas constancias de autos, la necesidad del actor de continuar el tratamiento objeto de autos con los Lic. Irazoqui y Mirelman e incorporar al mismo a la médica psiquiatra, Dra. Serritella y, teniendo especialmente en cuenta los fundamentos brindados en la resolución de fecha 03.07.2025, a los que me remito por razones de brevedad, corresponde **ampliar** la medida cautelar ordenada en autos.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que oportunamente pudiere decidirse al momento del dictado de la sentencia definitiva en el proceso de conocimiento pertinente en función de los hechos, derecho y probanzas que invoquen y aporten las partes, bajo responsabilidad de la parte actora y caución juratoria que se tiene por prestada conforme lo previsto en la



resolución mencionada, dispónese que hasta tanto se resuelva la pretensión, **OSDE** deberá continuar brindando al **Sr. S. S. L. T.**, dentro del término de dos días y por la vía que corresponda, el **100%** de 1) **Tratamiento psicológico con el Lic. Gustavo Irazoqui**, 2 veces por semana, modalidad mixta; 2) **Tratamiento Psiquiátrico con la Lic. Josefina Serritella**, 1 vez por semana, modalidad mixta; 3) **Tratamiento con el operador socioterapeuta, Marcelo Mirelman**, 3 veces por semana, modalidad mixta y 4) **Tratamiento Nutricional, con la Lic. Pilar Esnaola**, 1 vez por semana, de acuerdo a las indicaciones que determine su médica tratante.

Asimismo, **OSDE**, deberá cubrir el 100% del costo de la **medicación** que precise el actor, de acuerdo a los informes médicos actualizados acompañados a fs. 359/364, por el tiempo y cantidad que establezcan sus profesionales tratantes.

Regístrese, notifíquese, a las partes y publíquese (art. 7 de la Ac. 10/25 CSJN).





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

